Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01971

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Administración Judicial mediante la cual se puso en conocimiento "los efectos jurídicos de la derogatoria artículo 167 de la Ley 769 de 2002", se determinó la pérdida de competencia de las Direcciones Ejecutivas Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial. Por lo tanto, dando aplicación a los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, este despacho previo a decretar la aprehensión del vehículo aquí cautelado, DISPONE:

PRIMERO: **FIJAR** caución por la suma de $ **2.300.000**[1] a la parte demandante para efectos de cubrir posibles perjuicios por la práctica de la diligencia de aprehensión y posterior secuestro del bien mueble que aquí se persigue. (art-590 num. 2 del C.G.P.).

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, que parqueadero puede poner a disposición para la custodia del vehículo objeto de la cautela. Lo anterior para informárselo a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN- Sección Automotores, y puedan proceder de manera idónea con la captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

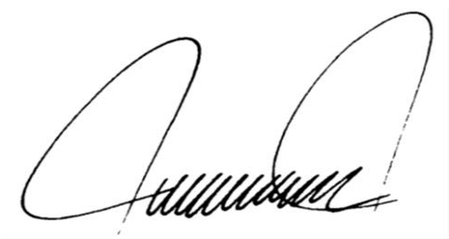

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**.039**
Fijado hoy 31 **de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

fmca

[1] 20% por el valor de las pretensiones.